

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

EJECUTIVO G.R. No. 11001310302720220030300

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los arts. 422, 430 , 431 y 468 del C. G. P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MAYOR CUANTIA** en favor de **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** y en contra de:

I. JULIETH PATRICIA SOTO PEÑUELA y CARLOS AUGUSTO VALLEJO BAYONA por las siguientes sumas de dinero.

PAGARE No. 999161627 por la suma de **\$ 105.209.218,95** por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios sobre el capital a la tasa a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera (fluctuada) desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.

II. JULIETH PATRICIA SOTO PEÑUELA por las siguientes sumas de dinero.

PAGARE No. 009005414327 por la suma de **\$41.924.023.00** por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios sobre el capital a la tasa a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera (fluctuada) desde el 25 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique su pago.

Decretase el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado. OFÍCIESE a la ORIP correspondiente.

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE al demandado de conformidad con los arts. 290 y ss., del C. G.P., en consonancia con la ley 2213 de 2022. Dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce como apoderado de la parte actora al(a) profesional en derecho JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS.

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ff30ccbddb560471bd324349f11abaa7b779e11d4b45c007fb41208bded55a**

Documento generado en 29/08/2022 09:06:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>